

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA “BUCARAMANGA MI ESPACIO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO”.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA (E)

15 NOV 2022

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 82, 102, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 489 de 1998, artículos 139 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
2. Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”*
3. Que el artículo 102 de la Constitución Política establece que: *“El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.”*
4. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone: *“Al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*
6. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde: *“2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*
7. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina que dentro de las funciones del Alcalde se encuentran la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo; además de las de orden público que establecen la facultad de restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA “BUCARAMANGA MI ESPACIO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO”.

8. Que el Artículo 1° de la Ley 388 de 1997 señala como uno de sus objetivos garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
9. Que el artículo 4to de la Ley 489 de 1998, determina que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
10. Que el numeral 1° del artículo 2do de la Ley 1801 de 2016 – *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* -, establece como objetivo específico propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
11. Que el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, establece los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse.
12. Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el Espacio Público como: *“El conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.”*
13. Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, determina los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse, entre los cuales se encuentra la ocupación del espacio público en violación de las normas vigentes y promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
14. Que mediante Decreto Municipal 0179 de 2012 modificado por el Decreto Municipal 0073 de 2013 el Alcalde de Bucaramanga dictó las disposiciones para la recuperación y preservación del espacio público en el Municipio de Bucaramanga.
15. Que mediante Resolución No. 0544 de 2012 el Alcalde de Bucaramanga ordenó la recuperación del espacio público indebidamente ocupado por vendedores informales en el espacio público de Bucaramanga y dio a conocer la apertura de la actuación administrativa establecida en el Decreto Municipal No. 0179 de 2012 modificado por el Decreto Municipal 0073 de 2013.
16. Que mediante Decreto Municipal No. 0154 del 12 de noviembre de 2021, el Municipio de Bucaramanga adelantó la estrategia “Bucaramanga Mi Espacio”, con el objetivo de establecer normas básicas de convivencia en el espacio público, para coadyuvar en el control de la ocupación irregular del espacio público en la temporada de fin de año y festividades de año nuevo debido a la alza de ventas informales, y constituyéndose como una herramienta para la armonización del espacio público en la temporada de mayor afluencia de personas entre aquellas personas que desarrollan ventas en el espacio público y la ciudadanía en general.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA “BUCARAMANGA MI ESPACIO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO”.

17. Que la estrategia adoptada mediante el Decreto Municipal No. 0154 del 12 de noviembre de 2021, generó un impacto positivo en la comunidad, con resultados favorables para la convivencia ciudadana durante la temporada de ventas del fin de año 2021.
18. Que considerando la gran afluencia de ciudadanos que circulan en el espacio público durante la temporada navideña y festividades de año nuevo, y debido al aumento de las actividades comerciales, es imperioso adoptar las medidas preventivas necesarias en materia de espacio público, para procurar la seguridad e integridad de las personas, así como la sana convivencia.
19. Que, con base a lo anterior, es menester implementar la estrategia “Bucaramanga Mi Espacio” para el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar la estrategia “BUCARAMANGA MI ESPACIO”, para el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: BUCARAMANGA MI ESPACIO. Es la campaña interinstitucional liderada por la Alcaldía de Bucaramanga la cual busca generar conciencia y vigilancia sobre el derecho colectivo que tienen todos los habitantes de la ciudad a un espacio público limpio y ordenado, promoviendo comportamientos que favorezcan la convivencia y cultura ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS TRANSITORIAS PARA FORTALECER LA CONVIVENCIA CIUDADANA DENTRO DEL MARCO DE LA ESTRATEGIA BUCARAMANGA MI ESPACIO. Corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-, el establecimiento de los lineamientos que permitan las ventas en el espacio público, armonizadas con la seguridad y convivencia ciudadana, particularmente en lo concerniente a:

- a. Mobiliarios:
 - I. Ubicación de los mobiliarios estacionarios y semiestacionarios, considerando los accesos a los establecimientos de comercio, pasajes comerciales, franjas demarcadas de flujo peatonal, vías vehiculares, parqueaderos y ciclorrutas.
 - II. Dimensiones de los mobiliarios.
 - III. Accesorios de los mobiliarios
 - IV. El uso de dispositivos de audio para el perifoneo y publicitar los artículos en venta.
- b. Productos y/o elementos que no se podrán comercializar, vender, suministrar o manipular, en desarrollo de las actividades comerciales que impliquen ocupación transitoria del espacio público.
- c. Horario de atención de ventas en el espacio público.
- d. Comportamientos prohibidos o que deberán abstenerse de realizar todas aquellas personas que desarrollen actividades comerciales en el espacio público durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA “BUCARAMANGA MI ESPACIO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO”.

- e. Fijar las medidas transitorias adicionales que considere necesarias y convenientes para promover la convivencia en el espacio público y prevenir escenarios que puedan afectar la seguridad ciudadana, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional vigente.

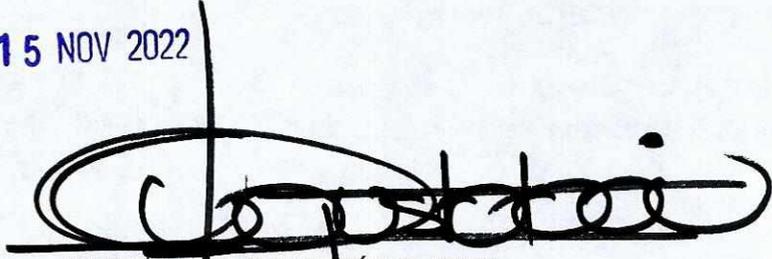
Parágrafo: Lo anterior quedará estipulado mediante acto administrativo motivado y las medidas se fijarán sin perjuicio de lo establecido a través de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. La Secretaría del Interior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público — DADEP-, la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga — IMEBU -, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bucaramanga — MEBUC -, se reunirán quincenalmente para realizar seguimiento y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los actos administrativos que se expidan en relación al presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Decreto rige a partir del 16 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Enero de 2023, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 15 NOV 2022



JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
ALCALDE DE BUCARAMANGA (E)

Revisó: EFRÁIN HERRERA - Abogado CPS Adscrito al Despacho Alcalde
Aprobó: CAMILO E. QUIÑONEZ AVENDAÑO - Secretario Jurídico
Revisó: EDLY JULIANA PABÓN ROJAS - Subsecretaria Jurídica
Revisó: LILI SOFÍA ALDANA TANG - Abogada de la Secretaria Jurídica

Por el Departamento Administrativo de Espacio Público

Aprobó: MANUEL JOSÉ TORRES GONZÁLEZ - Director del DADEP
Revisó: JHAN MARCO CASTILLO - Abogado CPS del DADEP
Revisó: ELKIN DARÍO ARENAS - Abogado CPS del DADEP
Revisó: YESID PIMIENTO - Abogado CPS del DADEP
Proyectó: JUAN DAVID SERRANO - Abogado CPS del DADEP